



Ciudad de México, a 01 de julio de 2024

PAOT-05-300/UT-900-1098-2024

LIC. LETICIA QUIÑONES VALADEZ
SUBPROCURADORA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
PRESENTE

En cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión **INFOCDMX.RR.IP.2400/2024** en contra de la respuesta emitida por esa Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial en atención a la solicitud de acceso a la Información pública folio **90172824000291**, la cual fue emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, durante la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno de ese Órgano Garante, celebrada en fecha 26 de junio de 2024; misma que fue notificada a este Sujeto Obligado, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 28 de junio del presente año y en la que se resuelve **REVOCAR** la respuesta impugnada y se ordena realizar búsqueda exhaustiva, y entrega del oficio solicitado en la modalidad elegida, es decir en copia certificada.

En la Resolución se establece en el **Considerando Sexto**, que esta Procuraduría debe realizar búsqueda exhaustiva, ya que *"...la parte recurrente al momento de presentar su recurso de revisión anexo copia simple del oficio solicitado, donde se puede observar que se encuentra signado por David Rodríguez Lara, el cual era Director Ejecutivo de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo dirigido al Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (...) es evidente, que en el presente caso, el sujeto Obligado se encuentra en posibilidades de proporcionar el oficio solicitada, al haber indicios de su existencia, por lo que deberá de turnar la solicitud de información a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, que es la unidad administrativa a la cual va dirigido el oficio de interés del particular, para efectos de que haga la búsqueda exhaustiva de la información y entregue la información conforme fue solicitada..."*

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **REVOCAR** la respuesta impugnada, y se instruye al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- Con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, deberá de gestionar la solicitud de información ante la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, para efectos de que realice la búsqueda exhaustiva de la información y entregue el oficio solicitado en la modalidad elegida es decir en copia certificada previo pago de derechos por gastos de reproducción.
- En caso de no localizar el oficio solicitado en sus archivos, deberá declarar la inexistencia de la información y remitir el acta correspondiente al particular, siguiendo el procedimiento previsto en Ley.
- La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



- Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anterior, a efecto de dar cumplimiento en tiempo y forma con lo ordenado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en la Resolución al Recurso de Revisión **INFOCDMX.RR.IP.2400/2024**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 211, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente me permito solicitar a usted, se sirva girar sus apreciables instrucciones a los servidores públicos adscritos a esa Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, a efecto de que, **en un término no mayor a cuatro días hábiles posteriores a la recepción del presente (viernes 05 de julio de 2024)** remita a esta Unidad de Transparencia la información que resulta del interés del recurrente en los términos establecidos en la Resolución al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.2400/2024**, para estar en posibilidad de notificar al recurrente la entrega de la información n cumplimiento a la Resolución emitida por el Órgano Garante y notificar, en tiempo y forma, el cumplimiento de la Resolución al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.2400/2024**.

ATENTAMENTE
LA RESPONSABLE

LIC. BRENDA DANIELA ARAUJO CASTILLO

C.c.c.e.p Lic. Leticia Quiñones Valadez.- Subprocuradora de Ordenamiento Territorial.- Para su conocimiento.
Lic. Marco Antonio Esquivel López.- Subprocurador de Asuntos Jurídicos.- Para su conocimiento.

- Anexos:
1. Copia simple de la Resolución Administrativa del RR.IP.2400/2024 dictada durante la Vigésimo Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2024.
 2. Copia simple de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172824000291.

FARC*